



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Dictamen en sentido positivo de la iniciativa por el que se adiciona la fracción VII al artículo 47 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Laura Erika de Jesús Garza Gutiérrez (PES).

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXIV Legislatura le fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa que adiciona la fracción VII al artículo 47 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Laura Erika de Jesús Garza Gutiérrez (PES).

Está Comisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, numerales 6, incisos e) y f), y 7, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 67, 80, 82, numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento y habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen **en sentido positivo**, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- I. En el apartado denominado "**ANTECEDENTES**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa.
- II. En el apartado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se exponen los objetivos y se hace una descripción de la iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances.
- III. En el apartado de "**CONSIDERACIONES**", los integrantes de la Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Dictamen en sentido positivo de la iniciativa por el que se adiciona la fracción VII al artículo 47 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Laura Erika de Jesús Garza Gutiérrez (PES).

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 12 de diciembre del 2019, la Diputada Laura Erika de Jesús Garza Gutiérrez integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social de la LXIV Legislatura, haciendo uso de la facultad que les confiere el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó al Pleno de la Cámara de Diputados, la iniciativa que adiciona la fracción VII al artículo 47 a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
2. En la misma fecha, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dispuso que dicha iniciativa fuera turnada a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia para su estudio y dictamen.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La diputada refiere que de acuerdo con la Organización Internacional del Trabajo (OIT) define al trabajo infantil como todo aquel que priva a niñas, niños y adolescentes de su potencial y dignidad, y que es perjudicial para su desarrollo físico y psicológico, puede producir efectos negativos, inmediatos o futuros para su desarrollo físico, mental, psicológico o social, e impide el disfrute pleno de sus derechos humanos, en especial obstaculiza su asistencia o permanencia en la escuela y reduce su rendimiento en ella, menciona que la OIT estima 152 millones de niños en el mundo se encuentran en situación de trabajo infantil, de los cuales, 73 millones realizan trabajos peligrosos, casi la mitad ejercen alguna de las peores formas de trabajo infantil, como esclavitud, trata, trabajo forzoso o reclutamiento para conflictos armados.

Resalta que, en México, en 2014, se reformó el artículo 123, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para elevar a 15 años la edad mínima para trabajar, la Ley Federal del Trabajo define como trabajo no permitido aquel realizado por menores de 15 años de edad (edad mínima requerida para laborar), y las ocupaciones clasificadas como peligrosas o insalubres, ya sea que por las condiciones físicas, químicas o biológicas del medio en que se presta, por la composición de la materia prima que se utiliza, o bien, por realizarse en horario prolongado o nocturno que representan situaciones de riesgo y pueden afectar el

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA



Dictamen en sentido positivo de la Iniciativa por el que se adiciona la fracción VII al artículo 47 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Laura Erika de Jesús Garza Gutiérrez (PES).

desarrollo y la salud física y mental de los menores de edad (artículo 175 de la Ley Federal del Trabajo), de acuerdo con el Módulo de Trabajo Infantil (MTI) de 2017 del Inegi, estima que 3.2 millones de niñas y niños de 5 a 17 años de edad trabajan en actividades económicas no permitidas o en quehaceres domésticos en condiciones no adecuadas. Esto significa una tasa de ocupación de 11.0 por ciento para el conjunto de la población infantil: 13.6 para los varones y 8.4 en mujeres.

Menciona que el artículo 3 del Convenio 182, sobre las peores formas de trabajo infantil (1999), de la OIT, enuncia como peores formas de trabajo infantil las siguientes:

- La esclavitud o prácticas análogas, como venta y trata de personas, servidumbre por deudas, trabajo forzoso u obligatorio, y el reclutamiento de niñas, niños y adolescentes para utilizarlos en conflictos armados;
- Utilización, reclutamiento u oferta de niñas, niños y adolescentes para prostitución y producción de pornografía;
- Utilización, reclutamiento u oferta de niñas, niños y adolescentes para la realización de actividades ilícitas, producción y tráfico de estupefacientes; y
- El trabajo que, por su naturaleza o las condiciones en que se realiza pueda dañar la salud, la seguridad o la moralidad de niñas, niños y adolescentes, por ejemplo, trabajo en el hogar, en las minas, en la agricultura, entre otras.

Por último de acuerdo con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes la cual señala en su artículo 12 lo siguiente:

Artículo 12. Es obligación de toda persona que tenga conocimiento de casos de niñas, niños y adolescentes que sufran o hayan sufrido, en cualquier forma, violación de sus derechos, hacerlo del conocimiento inmediato de las autoridades competentes, de manera que pueda seguirse la investigación correspondiente y, en su caso, instrumentar las medidas cautelares, de protección y de restitución integrales procedentes en términos de las disposiciones aplicables.



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Dictamen en sentido positivo de la iniciativa por el que se adiciona la fracción VII al artículo 47 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Laura Erika de Jesús Garza Gutiérrez (PES).

De lo anterior concluye que existe una falta de regulación sobre la situación del trabajo infantil, lo que ocasiona que el país incumpla un tratado internacional que es obligatorio garantizar para el Estado mexicano; la desprotección afecta a miles de niñas, niños y adolescentes y vulnera la convivencia armónica de las futuras generaciones, con el propósito de dar claridad a la iniciativa de reforma que se propone, se presenta el siguiente proyecto de decreto por el que se:

Decreto por el que se adiciona una fracción VII al artículo 47 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Único. Se **adiciona** una fracción VII, y se recorre el orden de las demás, al artículo 47 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 47. ...

I. a V. ...

VI. El trabajo en adolescentes mayores de 15 años que pueda perjudicar su salud, su educación o impedir su desarrollo físico o mental, explotación laboral, las peores formas de trabajo infantil, así como el trabajo forzoso, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las demás disposiciones aplicables;

VII. El trabajo forzoso, la esclavitud y las peores formas de trabajo infantil; y

VIII. La incitación o coacción para que participen en la comisión de delitos o en asociaciones delictuosas, en conflictos armados o en cualquier otra actividad que impida su desarrollo integral.

...

...

...

Transitorio



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Dictamen en sentido positivo de la iniciativa por el que se adiciona la fracción VII al artículo 47 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Laura Erika de Jesús Garza Gutiérrez (PES).

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Establecidos los antecedentes y el contenido de la iniciativa, los miembros de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados que suscriben el presente dictamen exponemos las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Esta Comisión realizó el análisis de los planteamientos contenidos en la iniciativa, a fin de valorar su contenido, deliberar e integrar el presente dictamen.

Con el paso del tiempo el trabajo infantil es una de las actividades silenciosas que violentan de manera constante a nuestra niñez y adolescencia, de acuerdo con la UNICEF, millones de niños trabajan para ayudar a sus familias en labores que no son perjudiciales ni constituyen una forma de explotación. Sin embargo, UNICEF calcula que alrededor de 150 millones de niños de 5 a 14 años de los países en desarrollo, alrededor del 16% de todos los niños de este grupo de edad, están involucrados en el trabajo infantil. (UNICEF, Estado Mundial de la Infancia 2011, UNICEF). La OIT estima que, en todo el mundo, alrededor de 215 millones de niños menores de 18 años trabajan, muchos a tiempo completo. En África subsahariana, 1 de cada 4 niños de 5 a 17 años trabaja, en comparación con 1 de cada 8 en Asia y el Pacífico y 1 de cada 10 en América Latina.

Una de las consecuencias que genera esta actividad es reforzar los ciclos intergeneracionales de pobreza, socava las economías nacionales e impide el progreso hacia el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, no es sólo una causa, sino también una consecuencia de las desigualdades sociales reforzadas por la discriminación. Los niños pertenecientes a grupos indígenas o a las castas más bajas suelen abandonar con mayor frecuencia la escuela para trabajar. Los niños migrantes también son vulnerables a la mano de obra oculta e ilícita¹.

¹ https://www.unicef.org/spanish/protection/57929_child_labour.html

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA



Dictamen en sentido positivo de la iniciativa por el que se adiciona la fracción VII al artículo 47 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Laura Erika de Jesús Garza Gutiérrez (PES).

Queda establecida la importancia de esta situación por la que niñas, niños y adolescentes se ven involucrados, es por ello la necesidad de trabajar en atender, prevenir y erradicar esta actividad que no tiene ningún sentido o beneficio que nuestra niñez y adolescencia la desarrollen.

SEGUNDA. Ahora bien, por cuanto hace a la propuesta de adicionar una fracción VII al artículo 47 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en la cual las autoridades estén obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por el trabajo forzoso, la esclavitud y las peores formas de trabajo infantil, de lo anterior es importante mencionar que el artículo 39 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en su párrafo segundo, establece lo siguiente:

Artículo 39. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a no ser sujetos de discriminación alguna ni de limitación o restricción de sus derechos, en razón de su origen étnico, nacional o social, idioma o lengua, edad, género, preferencia sexual, estado civil, religión, opinión, condición económica, circunstancias de nacimiento, discapacidad o estado de salud o cualquier otra condición atribuible a ellos mismos o a su madre, padre, tutor o persona que los tenga bajo guarda y custodia, o a otros miembros de su familia.

Asimismo, las autoridades están obligadas a llevar a cabo medidas especiales para prevenir, atender y erradicar la Discriminación Múltiple de la que son objeto niñas, niños y adolescentes en situación de exclusión social, en situación de calle, afrodescendientes, peores formas de trabajo infantil o cualquiera otra condición de marginalidad.

De lo anterior debemos entender que todas las niñas, niños y adolescentes sin distinción alguna a través de las autoridades deberán contar con medidas especiales para prevenir, atender y erradicar cualquier tipo de discriminación, en aquellos que se encuentren ante una situación de peores formas de trabajo infantil, la importancia de este artículo radica en que es obligación de las autoridades a implementar y aplicar medidas que permitan cualquier situación que vulnere su integridad y sus derechos de niñas, niños y adolescentes, como lo es en el caso que se propone en el presente dictamen.



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Dictamen en sentido positivo de la iniciativa por el que se adiciona la fracción VII al artículo 47 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Laura Erika de Jesús Garza Gutiérrez (PES).

Siguiendo el mismo orden de ideas es importante destacar que el mismo artículo 47 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en su fracción VI, menciona lo siguiente:

Artículo 47. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:

V. El trabajo antes de la edad mínima de quince años, prevista en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables;

VI. El trabajo en adolescentes mayores de 15 años que pueda perjudicar su salud, su educación o impedir su desarrollo físico o mental, explotación laboral, las peores formas de trabajo infantil, así como el trabajo forzoso, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las demás disposiciones aplicables, y

Como podemos observar es obligación de las autoridades en sus tres órdenes de gobierno tomar medidas que sean necesarias para prevenir, atender y sancionar cuando niñas, niños o adolescentes se vean afectados por realizar trabajos antes de los quince años como edad mínima, incluso buscar proteger a los adolescentes que realizan trabajos en los cuales se puede perjudicar su salud, explotación laboral, peores formas de trabajo infantil y trabajo forzoso, así mismo el artículo 123 apartado A fracción III de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala lo siguiente:

Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:

III. Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de quince años. Los mayores de esta edad y menores de dieciséis tendrán como jornada máxima la de seis horas.

Cabe resaltar que nuestra norma suprema contempla como una de las prohibiciones laborales el utilizar para trabajar a menores de quince años, sin embargo, si permite que los mayores de quince y menores de dieciséis si pueden cumplir con una jornada



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Dictamen en sentido positivo de la iniciativa por el que se adiciona la fracción VII al artículo 47 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Laura Erika de Jesús Garza Gutiérrez (PES).

laboral máxima de seis horas, de esta manera nuestra carta magna prohíbe categóricamente que niñas, niños y adolescentes salvo aquellos casos permitidos se vean relacionados con actividades laborales, y más cuando sabemos que esto interrumpe las distintas etapas de su crecimiento y desarrollo, haciéndolos que a tan temprana edad asuman roles que aún no les corresponden.

T E R C E R A. Con independencia de lo que se ha plasmado en la que podemos observar que existen normas mexicanas que ya regulan y atienden el trabajo infantil, cabe acentuar, de acuerdo con el Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil de 1999, el cual fue ratificado por México el 30 de junio del 2000, expresa en su artículo 1, lo siguiente:

Artículo 1.

Todo Miembro que ratifique el presente Convenio deberá adoptar medidas inmediatas y eficaces para conseguir la prohibición y la eliminación de las peores formas de trabajo infantil con carácter de urgencia.

Tal y como lo señala el artículo es obligación de todos los miembros que ratifican el convenio para adoptar medidas de manera inmediata que permitan en primer término prohibir las peores formas de trabajo infantil y en segundo término eliminarlas, de aquí la importancia de que se tome en cuenta lo que mandata dicho convenio en virtud de que el mismo busca que las soluciones sean de manera eficaz e inmediata, lo anterior atendiendo a que es una actividad que si no se atiende rápidamente, esta puede perdurar toda la etapa de niñez y adolescencia, interrumpiendo su crecimiento, pero sobre todo violentando su derecho a la supervivencia, a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral, derechos consagrados en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Así mismo el artículo 7, numerales 1 y 2, incisos a) y b) del Convenio sobre las peores formas de trabajo Infantil de 1999, mismo que a la letra dice:

Artículo 7.

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA



Dictamen en sentido positivo de la iniciativa por el que se adiciona la fracción VII al artículo 47 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Laura Erika de Jesús Garza Gutiérrez (PES).

1. ***Todo Miembro deberá adoptar cuantas medidas necesarias para garantizar la aplicación y el cumplimiento efectivos de las disposiciones por las que se dé efecto al presente Convenio, incluidos el establecimiento y la aplicación de sanciones penales o, según proceda, de otra índole.***
2. ***Todo Miembro deberá adoptar, teniendo en cuenta la importancia de la educación para la eliminación del trabajo infantil, medidas efectivas y en un plazo determinado con el fin de:***
 - a) ***Impedir la ocupación de niños en las peores formas de trabajo infantil;***
 - b) ***Prestar la asistencia directa necesaria y adecuada para librar a los niños de las peores formas de trabajo infantil y asegurar su rehabilitación e inserción social;***

Por lo que es necesario que todos los miembros que forman parte de este convenio tomen las medidas para que este se pueda implementar de manera efectiva, así mismo para la aplicación de este convenio los miembros deberán darle importancia a la eliminación del trabajo infantil, a través de plazos determinados con el sentido de impedir que niñas y niños se encuentren sujetos a las peores formas de trabajo infantil y prestar asistencia de manera directa que permita reintegrar a la sociedad aquellas niñas y niños que se encontraban realizando trabajo infantil, de esto se observa que no solamente se busca eliminar el trabajo infantil o separar a aquellos que practican algún trabajo, si no que se busca que también se les den las condiciones necesarias para poder reincorporarse a su entorno social de acuerdo a la etapa en la que se encuentre.

Por último, consideramos necesario que la presente iniciativa sea aprobada, ya que en la actualidad a nivel mundial sigue existiendo la pobreza, la discriminación y el acceso a una educación inadecuada, por lo que es necesario que se fortalezcan y se refuercen los medios y la vida de niñas, niños y adolescentes, ya que el trabajo infantil es una realidad en la cual se debe trabajar para erradicarlo, de lo anterior es importante mencionar que para efectos de un mejor entendimiento de la propuesta y ampliar más el campo de protección, toda vez que la fracción VI del mismo artículo 47 no contempla la hipótesis de esclavitud por lo que consideramos que de ponerla en esa fracción, tendría un mejor impacto y aplicación de manera integral la propuesta.



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Dictamen en sentido positivo de la iniciativa por el que se adiciona la fracción VII al artículo 47 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Laura Erika de Jesús Garza Gutiérrez (PES).

En mérito de lo antes expuesto, esta dictaminadora considera viable la propuesta de reforma, sin embargo, del análisis de la misma se considera hacer modificaciones, para darles mayor certeza jurídica abocándonos a la legislación del Estado mexicano, por lo que, las y los diputados integrantes de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 47 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Artículo Único. Se reforma la fracción VI al artículo 47, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 47. ...

I. a V. ...

VI. El trabajo en adolescentes mayores de 15 años que pueda perjudicar su salud, su educación o impedir su desarrollo físico o mental, explotación laboral, las peores formas de trabajo infantil, así como el trabajo forzoso y la esclavitud, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las demás disposiciones aplicables;

VII. ...

...

...

...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Dictamen en sentido positivo de la iniciativa por el que se adiciona la fracción VII al artículo 47 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Laura Erika de Jesús Garza Gutiérrez (PES).

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de octubre de 2020.

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Primera Reunión Extraordinaria
28 de octubre del 2020

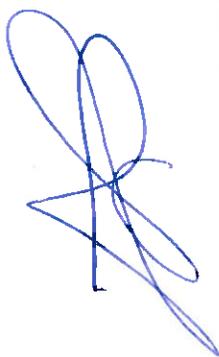
Dictamen en sentido positivo de la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona la fracción VII al artículo 47 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Diputada Laura Erika de Jesús Garza Gutiérrez (PES).

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Rosalba Valencia Cruz PRESIDENTA <small>Morena</small> Veracruz			
 Dip. Marco Antonio González Reyes SECRETARIO <small>Morena</small> México			
 Dip. Emeteria Claudia Martínez Aguilar SECRETARIA <small>Morena</small> Chiapas			
 Dip. Martha Robles Ortiz SECRETARIA <small>Morena</small> México			

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Primera Reunión Extraordinaria
28 de octubre del 2020

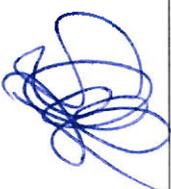
Dictamen en sentido positivo de la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona la fracción VII al artículo 47 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Diputada Laura Erika de Jesús Garza Gutiérrez (PES).

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Graciela Sánchez Ortiz SECRETARIA <small>RIQUAYANA</small> México			
 Dip. Dulce María Corina Villegas Garreros SECRETARIA <small>RIQUAYANA</small> Veracruz			
 Dip. Laura Barrera Fortoul SECRETARIA <small>PRD</small> México			
 Dip. Martha Huerta Hernández SECRETARIA <small>PT</small> Puebla			

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Primera Reunión Extraordinaria
28 de octubre del 2020

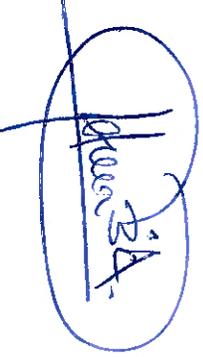
Dictamen en sentido positivo de la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona la fracción VIII al artículo 47 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Diputada Laura Erika de Jesús Garza Gutiérrez (PE).

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. María de los Ángeles Gutiérrez Valdez SECRETARIA  Chihuahua			
 Dip. Janet Melanie Murillo Chávez SECRETARIA  Guanajuato			
 Dip. Nelly Minerva Carrasco Godínez INTEGRANTE  México			
 Dip. Susana Cano González INTEGRANTE  México			

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Primera Reunión Extraordinaria
28 de octubre del 2020

Dictamen en sentido positivo de la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona la fracción VII al artículo 47 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Diputada Laura Erika de Jesús Garza Gutiérrez (PES).

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Samuel Calderón Medina INTEGRANTE  Morelos			
 Dip. Susana Beatriz Cuaxiloa Serrano INTEGRANTE MORENA			
 Dip. Erika Vanessa Del Castillo Ibarra INTEGRANTE MORENA Ciudad de México			
 Dip. Leticia Díaz Aguiar INTEGRANTE MORENA Ciudad de México			

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Primera Reunión Extraordinaria
28 de octubre del 2020

Dictamen en sentido positivo de la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona la fracción VII al artículo 47 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Diputada Laura Erika de Jesús Garza Gutiérrez (PES).

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Claudia López Rayón INTEGRANTE <small>MORELIA</small> Ciudad de México			
 Dip. Laura Martínez González INTEGRANTE <small>MORELIA</small> Ciudad de México			
 Dip. Sergio Mayer Bretón INTEGRANTE <small>MORELIA</small> Ciudad de México			
 Dip. Miriam Citalally Pérez Mackintosh INTEGRANTE <small>MORELIA</small> Nayarit			

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Primera Reunión Extraordinaria
28 de octubre del 2020

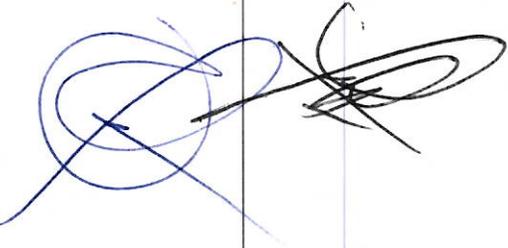
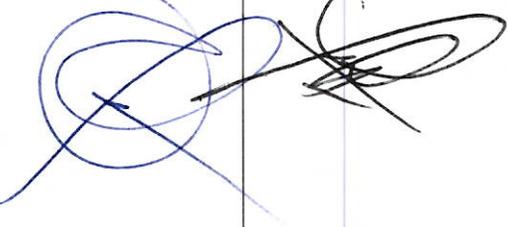
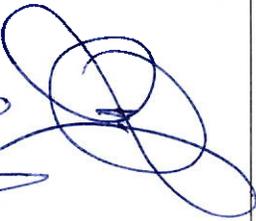
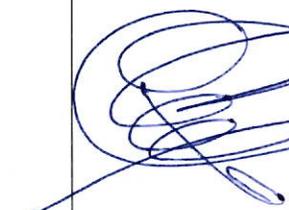
Dictamen en sentido positivo de la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona la fracción VII al artículo 47 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Diputada Laura Erika de Jesús Garza Gutiérrez (PES).

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Graciela Zavaleta Sánchez INTEGRANTE <small>Morelia</small> Oaxaca			
 Dip. Ana Paola López Birlain INTEGRANTE  Querétaro			
 Dip. Martha Elisa González Estrada INTEGRANTE  Aguascalientes			
 Dip. José Luis García Duque INTEGRANTE  Nuevo León			

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Primera Reunión Extraordinaria
28 de octubre del 2020

Dictamen en sentido positivo de la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona la fracción VII al artículo 47 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Diputada Laura Erika de Jesús Garza Gutiérrez (PES).

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Laura Erika de Jesús Garza Gutiérrez INTEGRANTE  Nuevo León			
 Dip. Claudia Angélica Domínguez Vázquez INTEGRANTE  México			
 Dip. Dulce María Méndez De La Luz Daurón INTEGRANTE  Veracruz			
 Dip. Lourdes Celenia Contreras González INTEGRANTE  Jalisco			

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Primera Reunión Extraordinaria
28 de octubre del 2020

Dictamen en sentido positivo de la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona la fracción VII al artículo 47 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; suscrita por la Diputada Laura Erika de Jesús Garza Gutiérrez (PES).

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>Dip. Verónica Beatriz Juárez Piña INTEGRANTE</p>  <p>Jalisco</p>	